

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-340/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Totolapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 04 agosto y 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Totolapam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2356/2018 el 27 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Totolapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/354/2019, el 25 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 320, recibido en este instituto el 25 de junio de 2019, la Presidenta Municipal de San Pedro Totolapam, informó a esta autoridad las fechas, la primera corresponde a celebración de su Asamblea General Comunitaria, aclarando que se eligen a los concejales y mediante una segunda votación se definen los cargos mediante la instalación de casillas en el cual se realiza en otra fecha.
- V. **Solicitud de copia certificada de las listas nominales.** Mediante oficio número 453, recibido en este instituto el 22 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de San Pedro

Totolapam, solicitó copia certificada de las listas nominales con motivo de la elección en dicho municipio.

VI. Asamblea general comunitaria de 04 de agosto de 2019. Mediante oficio de numero 437, la Presidenta municipal de San Pedro Totolapam, remitió el Acta Asamblea de fecha 04 de agosto, en la que se reunieron a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. pase de lista.
2. instalación legal de la asamblea.
3. participación de la autoridad de bienes comunales, c. Estela Díaz Díaz.
4. participación de la presidenta municipal, arq. Elsa Ramírez Jarquín.
5. asuntos generales.
6. clausura de la asamblea.



Durante el desarrollo de la asamblea se constituyeron 529 asambleístas, de acuerdo a la lista se desprende la participación de 90 mujeres y 439 hombres, por el cual se declaró el quórum; se presentaron a las precandidatas y precandidatos de las planillas, eligiendo la asamblea a 10 integrantes de la planilla que fungirá en el cabildo durante el periodo 2020-2022, el cual quedó conformada por cinco mujeres y cinco hombres, de igual manera se acordó en la asamblea la fecha de la segunda elección.

VII. Solicitud de material electoral. Mediante oficio 452, recibido en este instituto el 22 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de San Pedro Totolapam, solicitaron al órgano material electoral para la elección de autoridades municipales 2020-2022.

VIII. Contestación a solicitud de copia certificada de las listas nominales. Mediante oficio IEEPCO/DESN/1982/2019, con acuse de recibido de fecha 15 de septiembre de 2019, el instituto dio respuesta a la solicitud de las copias certificadas de las listas nominales del Municipio de San Pedro Totolapam.

IX. Contestación a solicitud de material electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESN/1983/2019, con acuse de recibido de fecha 15 de septiembre, el instituto dio respuesta al Municipio sobre la solicitud de material electoral.

X. Integración de cabildo. Mediante número oficio 518, recibido en este instituto el 14 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de San Pedro Totolapam, informó la integración del cabildo que fungirán en el periodo 2020-2022.

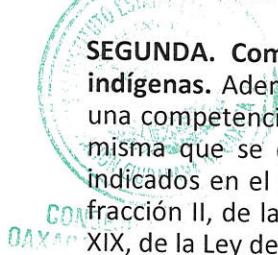
XI. Informe de difusión de dictamen. Mediante oficio número 520 expediente 2019, recibido en este instituto el 15 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de San Pedro Totolapam, informó a esta autoridad la publicación del dictamen por el que se identifica el método de elección.

XII. Entrega de documentos. Mediante oficio número 518, recibido en este instituto el 03 de diciembre de 2019, la Presidenta Municipal de San Pedro Totolapam, remitió la documentación relativa a la integración del cabildo de dicho municipio realizado el 06 de octubre de 2019, consistente en:

1. Copia certificada de las actas del conteo de votos de las casillas del 06 de octubre de 2019.
2. Copia certificada de las actas de cómputo final de la elección para la autoridad municipal de San Pedro Totolapam.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 04 de agosto y 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Totolapam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan 2 asambleas conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones, convoca a hombres y mujeres originarios y avecindados de la cabecera municipal;
- II. Encabezan la Asamblea la Autoridad municipal, el alcalde Único Constitucional, las autoridades Agrarias de Bienes Comunales y Bienes Ejidales;
- III. El punto más importante es elaborar la pre planilla, esto por medio de la autoridad municipal apoyándose de las autoridades de Bienes Comunales y Bienes Ejidales y los asambleístas;
- IV. Se proponen a 30 o 40 personas que integrarán la pre- planilla, la cual se da a conocer a la Asamblea general, quien decidirá por diez personas, previo análisis de los candidatos;
- V. Una vez realizada la votación se presentan a la Asamblea los 10 finalistas, mismos que aparecerán en una boleta (sin especificar el cargo) para que la ciudadanía defina las carteras el día de la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones, en coordinación con la Autoridad Agraria, emiten la convocatoria para la elección, la cual se da a conocer por micrófono, y carteles que se publican en los lugares más concurridos del municipio y por medio de topiles quienes recorren la cabecera municipal y las Agencias;
- II. La elección se realiza en forma simultánea en las Agencias Municipales, de Policía y Cabecera Municipal de San Pedro Totolápam, Oaxaca;
- III. Se integran mesas de casilla conformada por personas de cada comunidad, así como sus respectivas autoridades, quienes se encargan de recibir y contabilizar los votos de las ciudadanas y ciudadanos, levantar el acta correspondiente y remitirla a la cabecera municipal para la realización del cómputo final;
- IV. Tiene derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados(as) de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía, y Núcleos Rurales, que cuenten con credencial de elector y estar inscritos en el padrón del municipio de San Pedro Totolápam, Oaxaca;
- V. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres originarios de la cabecera municipal;
- VI. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridades municipales;
- VII. Las personas radicadas fuera de la comunidad no tienen el derecho de votar y ser electas como autoridades municipales, porque se requiere de una residencia efectiva;
- VIII. Para poder emitir su voto la persona se identifica ante la mesa de casilla con su credencial de elector con domicilio en el municipio, acto seguido, se le proporciona una boleta para que vote por el candidato de su preferencia;
- IX. Se levanta un acta de casilla por comunidad, en el que consta la votación obtenida, concentrándose las actas respectivas en la cabecera municipal donde todos los

funcionarios de casillas realizan el cómputo final con el visto bueno del presidente municipal; y

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 04 de agosto y 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía, mediante perifoneo a participar en la primera elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022 en el cual no se eligen suplentes, en la misma asamblea se acordó la fecha de la segunda elección para la integración del cabildo.

Siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día 04 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el salón de usos múltiples, se procedió a el pase de lista, estando presentes 529 ciudadanos de los cuales 90 fueron mujeres y 439 fueron hombres; posteriormente se declaró formalmente instala la Asamblea, en el cuarto punto del orden día se presentaron a los integrantes de las pre-planillas, se realizó la votación mediante dos boletas, una de hombres y una de mujeres, debiendo marcar el nombre de una mujer y de un hombre en la boleta respectiva, resultando electos las 5 mujeres con mayoría de votos, así como los 5 hombres con mayoría de votos; quedando electa la planilla para la autoridad municipal periodo 2020-2022, de la siguiente manera:

PLANILLA ELECTA	
ELECTOS (AS)	VOTOS
JESÚS LEÓN RAMÍREZ	148
GEMA PERALTA SOSA	142
ELENA SIBAJA TRUJILLO	140
RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ	16
ALEJANDRO ARANGO RODRÍGUEZ	78
ISMAEL MERINO ALAVEZ	49
FELIMON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	27
ESTHER BERENICE JARQUÍN MARTÍNEZ	29
CIRILA PALACIOS SIBAJA	21
LIDIA IRMA LUIS GARCÍA	16

Los cargos de presidencia, sindico (a) y las ocho regidurías se definieran mediante votaciones en casillas, tanto en la cabecera municipal como en las tres agencias el día 06 de octubre.

Por otra parte, el día 06 de octubre se llevó a cabo la jornada de elección, el cual inició con la instalación de las casillas electorales en la cabecera municipal, así como en la Agencia Municipal y las Agencias de Policías, en un horario de 8 de la mañana a 6 de la tarde, consecuentemente a las diecinueve horas en el corredor del palacio Municipal se realizó el conteo de votos por parte del comité de elección; y como resultado del conteo se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS LEÓN RAMÍREZ	254
SÍNDICA MUNICIPAL	GEMA PERALTA SOSA	220



PRIMERA REGIDORA	ELENA SIBAJA TRUJILLO	88
SEGUNDO REGIDOR	RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ	73
TERCER REGIDOR	ALEJANDRO ARANGO RODRÍGUEZ	51
CUARTO REGIDOR	ISMAEL MERINO ALAVEZ	19
QUINTO REGIDOR	FELIMON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	14
SEXTA REGIDORA	ESTHER BERENICE JARQUÍN MARTÍNEZ	8
SÉPTIMA REGIDORA	CIRILA PALACIOS SIBAJA	5
OCTAVA REGIDORA	LIDIA IRMA LUIS GARCÍA	5

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS LEÓN RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	GEMA PERALTA SOSA
PRIMERA REGIDORA	ELENA SIBAJA TRUJILLO
SEGUNDO REGIDOR	RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR	ALEJANDRO ARANGO RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR	ISMAEL MERINO ALAVEZ
QUINTO REGIDOR	FELIMON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SEXTA REGIDORA	ESTHER BERENICE JARQUÍN MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA	CIRILA PALACIOS SIBAJA
OCTAVA REGIDORA	LIDIA IRMA LUIS GARCÍA

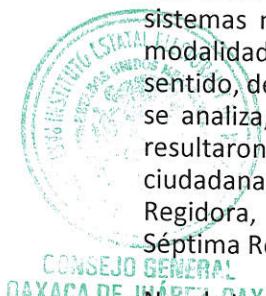
Concluida la elección, se clausuró la jornada de elección siendo las 20 horas 10 minutos del 06 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de resultado de la elección de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de las actas de Cómputo de Votos de las Casillas, Acta de computo del resultado de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia de la primera elección y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Gema Peralta Sosa** como Síndica Municipal, **Elena Sibaja Trujillo** como Primera Regidora, **Esther Berenice Jarquín Martínez** como Sexta Regidora, **Cirila Palacios Sibaja** Séptima Regidora y **Lidia Irma Luis García** como Octava Regidora.



No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Totolapam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Totolapam, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Totolapam, Oaxaca, celebrada mediante asamblea de fecha 04 de agosto y 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS LEÓN RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	GEMA PERALTA SOSA

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRIMERA REGIDORA	ELENA SIBAJA TRUJILLO
SEGUNDO REGIDOR	RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR	ALEJANDRO ARANGO RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR	ISMAEL MERINO ALAVEZ
QUINTO REGIDOR	FELIMON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SEXTA REGIDORA	ESTHER BERENICE JARQUÍN MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA	CIRILA PALACIOS SIBAJA
OCTAVA REGIDORA	LIDIA IRMA LUIS GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Totolapam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



